

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de enero de 2020.

No. 04

Folleto Anexo

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS
DE PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN A CASOS DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
Y DESAPARICIÓN FORZADA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN A CASOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 1, 2, 6 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 2, 4 y 10 fracciones IV, XI y XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La obligación de investigar las violaciones graves a los derechos humanos es uno de los deberes esenciales del Estado, pues permite garantizar la tutela de los derechos fundamentales al esclarecer las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos en cuestión, constituyendo, por tanto, un paso necesario hacia el conocimiento de la verdad histórica por parte de los afectados y por la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de estas violaciones.¹ Desde dicha perspectiva, la creación de una Fiscalía Especializada en la investigación diligente, exhaustiva e integral de conductas que afectan gravemente la esfera de derechos de las personas refleja la voluntad del Estado para proteger, promover y respetar los derechos humanos de las y los chihuahuenses. La investigación de aquellas conductas que violentan los derechos humanos de las personas y de la sociedad debe ser efectuada de manera diligente, exhaustiva e integral, pues de lo contrario,

¹ Cfr. de León, Gisela, Viviana Krsticevic, y Luis Obando, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Buenos Aires, 2010.

significarán una latente amenaza para la paz, la seguridad y el bien estar de todas las personas que habitan el territorio estatal.

SEGUNDO. Por tal motivo, es necesario establecer mecanismos para que la atención e investigación de violaciones a derechos humanos sea bajo la ejecución de una estrategia lógica pero, además, respetuosa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y que implemente un nuevo esquema de seguimiento a casos, siempre de manera objetiva, fundada y motivada, con miras hacia el mejoramiento, expeditéz y eficacia del órgano persecutor penal, conforme con los estándares internacionales y siempre con la diligencia debida.

TERCERO. Ciertamente, la investigación de estas conductas graves, hasta antes de la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos (en adelante Fiscalía Especializada), se llevaba a cabo de manera ordinaria en las unidades de investigación a la que correspondiera la conducta delictiva (v.gr., la Unidad de Delitos contra la Vida, la Unidad de Delitos contra la Integridad Física y Daños, etc.). En dichas Unidades de Investigación las diligencias tendientes a esclarecer los hechos no incluían ni dotaban de valores específicos a factores como gravedad de la conducta, calidad o cantidad de víctimas, impacto social o alguna otra que evaluara la trascendencia del hecho delictivo y su afectación social, datos que cobran amplia relevancia al tratarse de investigaciones de violaciones graves a derechos humanos.

CUARTO. La Fiscalía Especializada, como su nombre lo indica, fue proyectada desde su creación para llevar a cabo las investigaciones de las violaciones más graves a derechos humanos, incluyendo el delito de Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares. Lo anterior da cuenta de que la adopción de un enfoque de priorización de casos ha sido implementado desde su concepción,² al establecer desde ese momento su esfera competencial, en este caso, únicamente la investigación de violaciones a derechos humanos.

² Dicha concepción siguiendo un corte de derecho penal internacional, ver referencias número 3 y 4 del presente documento, página 3.

QUINTO. Ante ello, podría inferirse que la priorización de casos ya está plasmada; sin embargo, no es así, ya que si bien los delitos a investigar se encuentran seleccionados, la prioridad y el orden con el cual serán atendidos no corre con la misma suerte. Aclarado lo anterior, se presenta la necesidad esencial de especificar cuáles son esas violaciones, definir las concretamente y por supuesto, añadirlas dentro de los criterios de priorización, con el fin de que en el momento de ejecutar los mecanismos de priorización se cuente con certeza sobre los distintos factores a considerar para establecer el orden de atención.

SEXTO. Ahora bien, la Fiscalía Especializada fue concebida bajo el mandato legal de crear y establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a derechos humanos³. Asimismo, se ordenó que la lógica de priorización respondiera a tres distintos criterios: subjetivo, objetivo y complementario,⁴ mismos que se refieren a actores, circunstancias, condiciones específicas, entre otras, de los elementos que rodean la comisión de una violación a derechos humanos, estableciendo textualmente lo siguiente.⁵

I. Subjetivo, podrá considerarse cuando:

a) El autor o autores sean servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o atribuciones; un particular que ejerza funciones públicas; se trate de un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una o un servidor público; o, cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una o un servidor público y; éstos atenten contra la vida, libertad o integridad de la víctima; o

b) La víctima se encuentre en condición de vulnerabilidad y que, en razón de ésta, se trasgredan bienes jurídicamente tutelados citados en el inciso que antecede.

II. Objetivo:

Atiende a la naturaleza o trascendencia del hecho o las circunstancias del delito que surgen del contexto y que pudieran constituir representatividad, casos tipos, sistematicidad o patrones en cualquiera de sus componentes.

III. Complementario, que se aplica cuando:

a) En los casos o situaciones se verifiquen elementos de probabilidad de éxito o la captura de los máximos responsables; o

³ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, artículo 2, apartado E, Fracción I.

⁴ Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, Título octavo, capítulo primero, artículo 36, fracciones I, II y III.

⁵ *Ídem.*

b) Existan limitaciones probatorias, logísticas, normativas u otras y que puedan éstas incidir, en los resultados de la investigación o en el éxito que ésta pueda tener.

SÉPTIMO. Al adoptar una técnica de priorización, cualquier Estado acepta que la limitación de recursos se hace presente en toda institución gubernamental; que llevar a cabo investigaciones penales concretas y exclusivas de cada uno de los delitos cometidos en su jurisdicción tiene un grado de dificultad altamente complejo y que intentar abarcar el universo entero de investigaciones impide profundizar en su adecuado desarrollo y lleva implícita una atención superflua a los asuntos, aminorando los casos judicializados y haciendo excepcionales aquellos en los que se condena a las personas responsables. De lo anterior, surge la necesidad inaplazable de *optimizar* los recursos materiales y humanos disponibles para la persecución penal, se hace imperante el deber de aprovecharlos de una manera estratégica y conveniente para las víctimas, para la sociedad y para la propia institución.

OCTAVO. En este punto, pareciera incongruente el cumplimiento del mandato a los Estados de investigar todas las violaciones a derechos humanos y la adopción de criterios de priorización. Sin embargo, del pronunciamiento general de la Corte I.D.H. mediante jurisprudencia se desprende la posibilidad de utilizar los medios legales disponibles para ejercer y aplicar una estrategia de prioridad en la atención de los casos más graves. Adicionalmente, es importante destacar que la Corte I.D.H. se ha pronunciado a favor de brindar un tratamiento diferenciado a los casos con mayor complejidad y dirigir a ellos los esfuerzos del aparato estatal.⁶ Incluso, el máximo tribunal hemisférico ha establecido concretamente la validez de la priorización, determinando que, en casos de personas vulnerables, como lo es una persona con discapacidad, es imperante tomar las medidas pertinentes, como por ejemplo la priorización en la atención y resolución del procedimiento por parte de las autoridades a su cargo, con el fin de evitar retrasos en la tramitación de los

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Sentencia de 26 de mayo del 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Párrafo 118.

procesos, de manera que se garantice la pronta resolución y ejecución de los mismos⁷

NOVENO. En esta sintonía, al analizar la estrategia de priorización a la luz del Derecho Penal Internacional, resulta que aquella no contraviene sino imita el actuar de tribunales penales internacionales, los cuales seleccionan un conjunto de hechos y situaciones graves, ocurridas en una temporalidad y territorio coincidente, e investigan únicamente respecto de ellas.⁸ Al mismo tiempo, la Corte Penal Internacional refiere en el artículo 5.1 de su Estatuto cuáles son los crímenes sobre los que podrá conocer (competencia), y más adelante advierte que serán únicamente aquellos crímenes más graves y de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.⁹ Ahora bien, la adopción de una estrategia de priorización en la atención a los casos más graves es acorde y en el sentido de lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte I.D.H.). En un primer momento, la Corte I.D.H. ha referido que la impunidad es la falta, en conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, y que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, pues la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.¹⁰ Asimismo, la Convención Americana se pronuncia en lo relativo a la administración de justicia de los Estados y garantiza la protección

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Furlán y Familiares Vs. Argentina, Párrafo 196.

⁸ *Vid.*:

- **Tribunal Penal Internacional para Ruanda:** Competencia para conocer de las atrocidades cometidas en Ruanda, entre abril y julio de 1994.
- **Juicios de Núremberg:** Competencia para juzgar las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos contra la humanidad.
- **Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia:** Competencia para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991

⁹ Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 5.1. Visible en español en: <https://www.un.org/spanish/law/icc/icc.html>

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala, Sentencia de 27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 126.

judicial en su artículo 25; posteriormente, la interpretación de dicho precepto mediante jurisprudencia indica que los Estados tienen la obligación de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción.¹¹

DÉCIMO. Por lo anterior, se puede concluir válidamente que al emplear una estrategia de priorización en la atención de casos no se riñe con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana o con la Jurisprudencia emanada de la Corte I.D.H., pues el Estado continuará cumpliendo con su deber de investigar todos los casos de violaciones a derechos humanos y no se centrará únicamente en dilucidar los casos priorizados, sino que será a estos a los que se les brinde un tratamiento diferenciado, enfocando una parte de los esfuerzos estatales hacia ellos, sin significar que los casos restantes no serán investigados o atendidos en diversas áreas. Reitera, además, que la multicitada estrategia de priorización será adoptada siempre y cuando se trate de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a derechos humanos que integran la esfera competencial de la Fiscalía Especializada, es decir, Tortura; Desaparición forzada de personas; Discriminación; Delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, periodistas o comunicadores, cuando estén relacionados con la función o actividad que desempeñen o Delitos relacionados con la desaparición de personas.

UNDÉCIMO. Los mecanismos de selección pueden operar en diferentes etapas del proceso, pero la más importante es, ciertamente, la fase de investigación. Al recurrir al derecho comparado se observa que, en sistemas penales como el alemán o el colombiano, la fiscalía, como “dueña” de esta fase, puede decidir -con base en el principio de oportunidad- cuáles serán los casos llevados a acusación y cuáles

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), párrafo 174.

serán archivados;¹² en el caso de la Fiscalía Especializada, a cuáles se les brindará atención priorizada, a cuáles se les dará un acompañamiento permanente, en cuáles se colaborará y finalmente, cuáles serán declinados a diversas Unidades de Investigación de la Fiscalía General.

DUODÉCIMO. El Reglamento de la Institución define los elementos a tomar en cuenta para emitir los criterios de priorización, que en su totalidad son la base de una estrategia global de atención; sin embargo, para lograr su comprensión profunda, su implementación y sobre todo la aplicación transparente y objetiva de ellos, es necesario profundizar en el desarrollo de los conceptos que el legislador brinda.

Es importante destacar que la aplicación de la multicitada estrategia, es susceptible de aplicar a cualquier delito que por su gravedad o relevancia represente violaciones a derechos humanos y afecte a sujetos vulnerables o potencialmente vulnerables - como periodistas y personas defensoras de derechos humanos-, ello independientemente de si la conducta delictiva no configura alguno de los delitos competencia de la Fiscalía Especializada.

DECIMOTERCERO. De todo lo expuesto en los párrafos previos, se hace patente la necesidad de contar con cada uno de los Criterios de Priorización, (Subjetivos, Objetivos y Complementarios), mismos que contemplan Criterios Específicos, los cuáles se desarrollan a través de Indicadores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el presente acuerdo:

ÚNICO: Se expiden los criterios de priorización en la atención a casos para quedar redactados en los siguientes términos:

¹² Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales, Un estudio comparado. Proyecto ProFis, Coordinador: Ambos, Kai. (Bogotá, 2011) Página 9.

**CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN A CASOS DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A
DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: El presente acuerdo y su anexo único van dirigidos al personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Fiscalía Especializada.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada.
- II. **Coordinación.** Coordinación de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada.
- III. **Corte I.D.H.** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- IV. **Comisión I.D.H.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- V. **Equipo Multidisciplinario Evaluador.** Personal adscrito a la Unidad de Análisis y Contexto que aplica el Test de Priorización de Casos y emite su Resultado, se integra como mínimo por tres especialistas en diversas áreas del conocimiento.
- VI. **Criterios de Priorización.** Los señalados por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento.
- VII. **Criterios Específicos.** Conjunto de condiciones que desarrollan el contenido de los criterios de priorización.
- VIII. **Indicadores.** Aquel dato o información cualitativa o cuantitativa valorada durante el Test de Priorización.

- IX. **Test de Priorización.** Estudio profundo de un caso el cual tiene por objeto puntuar el nivel de prioridad que se le asignará.
- X. **Sistema de Valoración.** Mecanismo de aplicación de los criterios de priorización que permite determinar cuantitativa y cualitativamente el nivel de prioridad que debe ser asignado a un caso.
- XI. **Facultad de Atracción.** Atribución de la Fiscalía Especializada para atraer, hasta la conclusión, asuntos que por su trascendencia y resultado obtenido en el Test de Priorización, deban ser investigados y procesados por ésta; o bien aquellos asuntos que por las circunstancias, elementos de contexto o condiciones de la víctima, sea determinado por el Fiscal General del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DEL CRITERIO SUBJETIVO.

ARTÍCULO 3. Criterio Subjetivo: Es el análisis de la o las víctimas y de el o los sujetos activos. Este grupo de Criterios de Priorización se encuentra conformado por dos distintos Criterios Específicos.

A) Circunstancias Específicas de la Víctima: responde a enfocar el estudio del asunto únicamente tomando en cuenta las circunstancias concretas de quien resiente la violación de derechos humanos, es decir, de la persona sobre la cual recae el resultado de la conducta delictiva. Para otorgar el enfoque diferenciado y atención prioritaria, este Criterio Específico se divide en once distintos Indicadores.

- i. **Niña, Niño o Adolescente:** Para efecto del presente acuerdo son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años,

se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño¹³.

- ii. **Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.¹⁴
- iii. **Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.¹⁵
- iv. **Persona en Situación de Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.¹⁶
- v. **Migrante:** Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.¹⁷

¹³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 5.

¹⁴ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Artículo 2.

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2, Fracción XXVII.

¹⁷ Ley de Migración, Artículo 3, Fracción XVII.

- vi. Perteneciente a una Comunidad Indígena:** Toda persona que forme parte de una comunidad integrante de un pueblo indígena. Entendiéndose por pueblo indígena a aquellos que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.¹⁸
- vii. En situación de Desplazamiento Forzado:** Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.¹⁹
- viii. Persona con medidas de protección o con resguardo de identidad:**
- **Persona con Medidas de Protección:** Cualquier persona que cuente con medidas de protección otorgadas por una autoridad competente a efecto de garantizar su seguridad y protección.
 - **Persona con resguardo de identidad:** Toda persona a la cual se le otorgue dicha calidad por parte del Agente del Ministerio Público Local o la autoridad jurisdiccional.
- ix. Miembros de Organizaciones No Gubernamentales:** Toda persona que pertenezca a una agrupación u organización mexicana que, estando legalmente constituida, realice alguna o algunas de las

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafo tercero.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos” Introducción, Alcance y Finalidad, párrafo número 2. Documento: E/CN.4/1998/53/Add.2, página 5. (11 de febrero de 1998) Consultable en: https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html

actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

x. Persona LGBTI:

- a. Persona Lesbiana:** Mujer que se siente emocional, sexual y románticamente atraída a otras mujeres.²⁰
- b. Persona Gay:** Hombre que se siente emocional, sexual y románticamente atraído a otros hombres.²¹
- c. Persona Bisexual:** Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.²²
- d. Persona Trans:** Incluye las diferentes variantes de la identidad de género, tales como transexuales, travestis, transformistas, entre otros, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer, no concuerda con su identidad de género.²³ Las personas *trans* construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.²⁴
- e. Persona Intersex:** Todas aquellas personas a las que su anatomía sexual no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.²⁵
- f. Persona Queer:** Personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.²⁶

B) Circunstancias Específicas del Imputado: este Criterio Específico responde a la necesidad de conocer y estudiar la violación a derechos

²⁰ Portal Multimedia de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sección “Conceptos Básicos” consultable en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra las personas LGBTI” (2015) Pág. 32, Párrafo 20.

²⁴ Portal Multimedia de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sección “Conceptos Básicos” consultable en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

²⁵ *Ídem.*

²⁶ *Ídem.*

humanos desde el ámbito de quien comete la conducta delictiva. De este, se desprenden seis diversos Indicadores, a saber:

- i. **Servidora o Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷
- ii. **Perteneciente a una Asociación Delictuosa:** a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir.²⁸
- iii. **Mando Superior o Superior Jerárquico:** Toda persona que tenga facultades para girar órdenes a otra persona y a quien esta última tenga un deber correlativo de obediencia, interpretándose el término "superior jerárquico" como aquél que esté en el escalafón o línea de mando sobre quien reciba la orden o instrucción.
- iv. **Persona con Vinculación Indirecta con el Estado:** Cualquier persona que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público realice una conducta violatoria de derechos humanos.
- v. **Persona con Capacidad de Generar Impunidad:** Persona que por cualquier condición inherente a su persona pueda impedir la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y/o condena de la o las personas responsables de las violaciones a derechos humanos.
- vi. **Reincidente:** Persona asociada a la comisión de conductas delictivas realizadas por o con participación de estructuras bajo patrones de criminalidad que permitan inferir que se trata del mismo individuo o estructura criminal.

²⁷ Ley General De Responsabilidades Administrativas, artículo 3, fracción XXV.

²⁸ Artículo 246 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

TÍTULO TERCERO DEL CRITERIO OBJETIVO.

ARTÍCULO 4: Criterio Objetivo: Este segundo grupo de Criterios de Priorización, enfoca la visión y análisis del caso a la acción cometida, será estudiada en búsqueda de definir los siguientes Indicadores:

A) Violación Grave a los Derechos Humanos:²⁹ Se entenderá como tal a la comisión de una o varias de las siguientes conductas:

- i. **Discriminación:** se entenderá por discriminación a la conducta señalada como tal en el Código Penal del Estado de Chihuahua.
- ii. **La tortura o los tratos inhumanos:** Se entenderá como Tortura o tratos inhumanos a todas aquellas conductas delictivas descritas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- iii. **El Homicidio Doloso:** lo comete quien priva de la vida a otra persona conociendo de la ilicitud de su conducta, y a su vez quiera y acepte dicha privación.³⁰
- iv. **Desaparición Forzada:** Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.³¹
- v. **Desaparición Cometida por Particulares:** Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien priva de la libertad a

²⁹ I Convenio de Ginebra. Artículo 50.

³⁰ Definición obtenida de la interpretación conjunta del Código Penal del Estado de Chihuahua, en sus artículos 18 fracción I y el Artículo 123.

³¹ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículo 27.

una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.³²

- vi. **Ejecución Extrajudicial:** La privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga.³³

B) Gravedad del Daño Sufrido: Este criterio específico se centra en el análisis de la posibilidad de la *restitutio in integrum*; esto quiere decir en la búsqueda de la plena restitución, atendiendo a la facilidad o dificultad que según el caso concreto implicaría realizarla. La fórmula para realizar el análisis consiste en lo siguiente: “cuanto más complejo sea el restituir plenamente a la víctima, más grave será el daño sufrido y por ende mayor el nivel de priorización del caso”.

La plena restitución, según indica la Corte I.D.H., significa el restablecimiento de la situación anterior,³⁴ interpretándose “la situación anterior” como el conjunto de circunstancias de vida en las que se encontraba la víctima de manera inmediata previa a la violación de derechos humanos.

Los indicadores que integran el criterio específico de Gravedad del Daño Sufrido han sido establecidos de manera creciente en cuanto a la dificultad para lograr la restitución, siendo los siguientes:

³² Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículo 34.

³³ La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina, Humberto Henderson, P. 284. Visible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>

³⁴ Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párrafo 361.

- i. **Es Fácilmente Posible** restituir a la víctima en el goce del derecho violentado: con la inversión ordinaria de recursos institucionales se logra la *restitutio in integrum*.
- ii. **Es Medianamente Difícil** restituir a la víctima en el goce del derecho violentado: Con la inversión extraordinaria de recursos institucionales se logra la *restitutio in integrum*
- iii. **Es Difícil** restituir a la víctima en el goce del derecho violentado: Con la inversión extraordinaria de recursos institucionales y la colaboración de diversos entes se logra la *restitutio in integrum*
- iv. **Es Imposible** restituir a la víctima en el goce del derecho violentado: No puede lograrse por ningún medio la *restitutio in integrum*.

C) Grado de Protección al Bien Jurídico afectado dado por la Ley: En este criterio específico se enfocará el estudio del caso al nivel de protección que la ley otorga al bien jurídico que se afectó con la conducta violatoria. Los indicadores que lo conforman son los siguientes:

- i. **Grado de Protección Bajo:** Cuando la media aritmética de la pena de prisión correspondiente al delito cometido no exceda de 5 años.
- ii. **Grado de Protección Medio:** Cuando la media aritmética de la pena de prisión correspondiente al delito cometido no exceda de 8 años.
- iii. **Grado de Protección Alto:** Cuando la media aritmética de la pena de prisión correspondiente al delito cometido exceda de 8 años.

D) Representatividad del Hecho: Este Criterio Específico busca concentrarse en el análisis de tres factores, todos relacionados con la idea de que la investigación y esclarecimiento del hecho en particular logrará apoyar objetivamente al Estado a explicar diversas conductas similares o incluso

relacionadas, a través de la obtención de datos sobre dinámicas criminales y modos de operar de las estructuras delictivas que genere el efecto para una posible disuasión. La aplicación de este criterio resulta necesaria para asegurar la confianza en el sistema de justicia penal.³⁵

- i. **El esclarecimiento permitirá el ejercicio del derecho a La Verdad en su enfoque colectivo:** acepta o niega la posibilidad de que una vez investigado y judicializado el asunto permita conocer la verdad y hacerla pública como un ejercicio de cumplimiento de la doble dimensión que conforma el Derecho a la Verdad.³⁶
- ii. **El esclarecimiento generará un efecto disuasivo:** concede o niega la capacidad que tendría la resolución exitosa del asunto para generar un efecto disuasivo general en la sociedad, y convencerla de que, al cometer una violación de derechos humanos, existirá una inminente consecuencia legal.
- iii. **El esclarecimiento develará prácticas, patrones o modus operandi del fenómeno delictivo:** afirma o niega la posibilidad de que de la investigación del caso deriven conocimientos concretos sobre las dinámicas delictivas en el Estado de Chihuahua.³⁷
 - a) **Práctica:** Conductas idénticas o de análoga naturaleza, bastantes numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones.
 - b) **Patrón:** Serie de conductas reiteradas e identificables que resulta de la sumatoria de prácticas.

³⁵ Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales, Un estudio comparado. Proyecto ProFis, Coordinador: Ambos, Kai. (Bogotá, 2011) Página 112.

³⁶ La Comisión I.D.H. afirmó que el derecho a la verdad tiene un carácter colectivo, que conlleva el derecho de la sociedad a "tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos. Corte I.D.H. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 197.

³⁷ En la Sentencia Velázquez Rodríguez VS Honduras, la Corte I.D.H. señaló que los conceptos de modus operandi, práctica y patrón, permiten condenar a un Estado por violaciones de los Derechos Humanos, a pesar de que no exista una evidencia concreta de ello. Párrafo 124 al 127.

c) **Modus Operandi:** Comportamiento aprendido desplegado por uno o más delincuentes en un delito o una serie de delitos, y que se cumple con cierto patrón característico, necesario para asegurar el éxito de la acción y la indemnidad de quien lo realiza; es reiterativo, pero de ninguna manera estático ya puede variar cada cierto tiempo.

E) **Frecuencia de la Violación Grave de Derechos Humanos:** En este Criterio Específico se debe realizar el análisis de la incidencia delictiva que enmarca al delito ocurrido en el caso concreto, únicamente en el territorio del Estado de Chihuahua; se encuentra conformado por tres diversos niveles de ocurrencia y deberán entenderse de la siguiente manera:³⁸

- i. **Baja:** cuando en el trimestre inmediato anterior a la fecha de los hechos delictivos se hayan recibido cero o una denuncia por el mismo delito objeto del análisis.
- ii. **Media:** cuando en el trimestre inmediato anterior a la fecha de los hechos delictivos se hayan recibido de una a tres denuncias por el mismo delito objeto del análisis.
- iii. **Alta:** cuando en el trimestre inmediato anterior a la fecha de los hechos delictivos se hayan recibido más de tres denuncias por el mismo delito objeto del análisis.

F) **Cantidad de Víctimas Directas:** Este Criterio Específico tiene su fundamento en la importancia de tomar en cuenta, al momento de seleccionar un caso, a la cantidad de personas que resintieron afectaciones originadas por la comisión de la conducta violatoria de derechos humanos. La fórmula de aplicación de cada criterio específico resulta ser auto explicativa, a saber:

³⁸ Es importante referir que a la fecha de la emisión de los criterios de priorización, la Fiscalía Especializada, en virtud del tiempo operando, no cuenta con bases de datos o estadística sustentada exclusivamente en casos competencia de la misma, por ello, este criterio será modificado al alcanzar el número de casos idóneo para generar estadística de asuntos atendidos *directamente* por esta Representación social especializada.

- i. **Dos:** Cuando el hecho delictivo genere dos víctimas directas.
- ii. **De Dos a Cinco:** Cuando el hecho delictivo genere de dos a cinco víctimas directas.
- iii. **Más de Cinco:** Cuando el hecho delictivo genere más de cinco víctimas directas.
- iv. **Ataque Generalizado o Sistemático a una Población Civil:** Cuando la conducta implique la comisión múltiple de actos violatorios de derechos humanos, ejercida contra múltiples integrantes de la sociedad que no pertenecen a ningún aparato organizado de poder.³⁹

Víctima Directa: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.⁴⁰

TÍTULO CUARTO DEL CRITERIO COMPLEMENTARIO.

ARTÍCULO 5.- Criterios Complementarios: El tercer grupo de Criterios de Priorización busca, mediante pautas de índole fáctica, política y social, apoyar los dos primeros Criterios de Priorización. Los siguientes criterios específicos exponen el valor técnico del caso, además de tener en cuenta la capacidad de respuesta estatal y la función didáctica ilustrativa que significaría la resolución

³⁹ El estatuto de la Corte Penal Internacional, refiere que para los crímenes internacionales es necesario que se reúnan dos requisitos: “la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque” Al referirse a la población civil, se entiende que se refiere a los “no combatientes”, independientemente de que sean de la misma nacionalidad del responsable, apátridas o que tengan una nacionalidad diferente. Ahora bien, hay que tener en cuenta que en la actualidad predominan los conflictos civiles, en los que muchos grupos armados tienen un carácter irregular que hace difícil diferenciar entre los combatientes y los no combatientes. Esto indica que existe una importante zona gris, no contemplada en el concepto legal. Por lo anterior a efecto de realizar un adecuado trasplante del derecho internacional al derecho interno y a la realidad del territorio Chihuahuense, se entenderá por “población civil” a todas aquellas personas que no forman parte de alguna estructura de poder.

⁴⁰ Ley General de Víctimas, Artículo 4.

del caso para el Estado, sus instituciones y la sociedad en general.⁴¹ Se conforma por cinco Criterios Específicos:

A. Factibilidad: Este criterio evalúa la información disponible sobre la conducta punible en relación con la probabilidad real de encontrar la que hace falta. Se toma en cuenta el estado de la investigación que se adelanta para saber si es posible tener aún evidencia, testigos, documentos, etc.

i) Solidez de los Datos de Prueba Existentes: En este punto se busca determinar la utilidad y valor que tienen los registros de investigación, así como los datos o medios de prueba que integran la carpeta de investigación o el expediente del asunto bajo análisis. La principal intención es conocer sobre las ventajas o desventajas con que se enfrentaría el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada al atraer el asunto y atenderlo prioritariamente, dicho valor probatorio, se subdivide en cuatro diversos Indicadores:

a. Nulo: Cuando los datos o medios de prueba y registros de investigación que integren la Carpeta de Investigación sean inexistentes, o cuando existan defectos que, de presentarse ante un juzgador, acarrearían su nulidad por cualquier razón.

b. Bajo: Cuando los datos o medios de prueba y registros de investigación que integren la Carpeta de Investigación, a pesar de su correcta realización y segura validez ante un juzgador, resulten ser irrelevantes para el caso o no tiendan a volver ni más ni menos probable un supuesto, o cuando estos únicamente refieran obviedades dentro del caso.

⁴¹ Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales, Un estudio comparado. Proyecto ProFis, Coordinador: Ambos, Kai. (Bogotá, 2011) Página 18.

- c. **Medio:** Cuando los datos o medios de prueba y registros de investigación que integren la Carpeta de Investigación hayan sido realizados correctamente y posean segura validez ante un juzgador, a la vez que resulten aportar información y elementos valiosos para acreditar determinado hecho.
 - d. **Alto:** Cuando los datos o medios de prueba y registros de investigación que integren la Carpeta de Investigación hayan sido realizados correctamente y posean segura validez ante un juzgador, a la vez que resulten indispensables, esenciales y consecuentes de lo que se pretende acreditar.
 - ii) **Dificultad para Conseguir las Pruebas Faltantes:** En este criterio se contrasta la información de las pruebas disponibles con la posibilidad real de encontrar las pruebas faltantes que permitan acreditar los hechos bajo análisis y lograr llevar exitosamente el caso ante un juez. El objetivo primordial, es determinar el nivel de dificultad, así como el de inversión de recursos institucionales que se deben dedicar a la consecución de esas pruebas. Los Indicadores que conforman este rubro son:
 - a. **Improbable:** Cuando por cualquier circunstancia debidamente acreditada, no fuese posible obtener antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.
 - b. **Baja:** Cuando por cualquier circunstancia debidamente acreditada, la obtención de medios de prueba tendientes a establecer determinado hecho resulte ser de fácil realización y al alcance de cualquier unidad de investigación

- c. **Media:** Cuando por cualquier circunstancia debidamente acreditada, la obtención de medios de prueba tendientes a establecer determinado hecho resulte ser de complejidad media o requiera el apoyo de diversas áreas de la institución.
- d. **Alta:** Cuando por cualquier circunstancia debidamente acreditada, la obtención de medios de prueba tendientes a establecer determinado hecho resulte ser de complejidad elevada y requiera el apoyo de diversas instituciones tanto locales, federales o internacionales.

B) Viabilidad: Este Criterio Específico se caracteriza por estudiar el caso bajo una óptica de absoluto realismo. Tiene en cuenta factores como el tiempo que ha transcurrido desde la comisión de la conducta y el lugar donde ocurrió la misma; pretende determinar si es potencialmente probable que al final de ciertas actividades se estará ante una persecución viable y con ello asegurar en medida de lo posible los recursos adicionales que serán invertidos en la investigación prioritaria. Se conforma de dos Indicadores centrados en el tiempo y en el lugar:

- i. **Tiempo Transcurrido desde la Ocurrencia del Hecho:** Este rubro configura uno de los manejados como auto explicativos, debido a que el indicador ya establece la cantidad de tiempo transcurrida desde el hecho violatorio y la encuadra en un criterio específico ya determinado.
 - a. **De uno a seis meses:** Cuando la comisión de la conducta violatoria de derechos humanos haya ocurrido en un lapso de uno a seis meses previos a la fecha de realización del estudio de priorización del caso.

- b. **De seis meses a un año:** Cuando la comisión de la conducta violatoria de derechos humanos haya ocurrido en un lapso de seis meses a un año previo a la fecha de realización del estudio de priorización del caso.
 - c. **De uno a cinco años:** Cuando la comisión de la conducta violatoria de derechos humanos haya ocurrido en un lapso de uno a cinco años previos a la fecha de realización del estudio de priorización del caso.
 - d. **Más de cinco años:** Cuando la comisión de la conducta violatoria de derechos humanos haya ocurrido en un lapso de uno a cinco años previos a la fecha de realización del estudio de priorización del caso.
- ii. **Complejidad de Acceso a la Ubicación de Ocurrencia del Hecho:**

El rubro en mención atiende a la realidad geográfica del Estado de Chihuahua, al ser la entidad federativa de mayor extensión territorial en la nación, y contar una extensa zona serrana colindante con diversas entidades y habitada por más de 4 grupos étnicos distintos, se evidencia la importancia de incluir en el análisis de viabilidad el tema relativo a la geografía y las implicaciones que de ella derivan. Es claro que una investigación de violaciones a derechos humanos que cumpla con los estándares internacionales se ve enmarcada por la exhaustividad, misma que incluye a la realización de investigaciones de campo, de presencia en el sitio de ocurrencia del crimen, de agotamiento en la búsqueda y localización de indicios, evidencias y testigos que aporten información no solo del hecho concreto, sino del contexto en que se lleva a cabo la conducta delictiva. Por lo anterior, este criterio toma en cuenta las vías y medios de acceso al lugar y las clasifica de la siguiente manera:

- a. **Baja:** Cuando el lugar donde ocurrió el delito cuenta con vías de acceso urbanas y es posible acudir a él haciendo uso de medios de transporte terrestres sin características específicas.
- b. **Media:** Cuando el lugar donde ocurrió el delito cuenta con vías de acceso urbanas y es posible acudir a él haciendo uso de medios de transporte terrestre con características especiales.
- c. **Alta:** Cuando el lugar donde ocurrió el delito no cuenta con vías de acceso urbanas, pero es posible acudir a él haciendo uso de medios de transporte terrestre con características especiales disponibles dentro de la Fiscalía General.
- d. **Necesario medio de transporte específico:** Cuando el lugar donde ocurrió el delito no cuenta con vías de acceso, pero es posible acudir a él haciendo uso de medios de transporte aéreos o terrestres con características especiales y que adicionalmente no se cuente con libre disponibilidad de dicho medio en la Fiscalía General del Estado.

C) Relevancia: Este Criterio Específico tiene como fin evidenciar que el asunto bajo análisis tiene un impacto social indubitable, además que de resolverse tendrá la relevancia social y política necesaria para demostrar que la justicia es posible, devolviendo la confianza de la población en la Fiscalía del Estado y enviando un claro mensaje de fin a la impunidad en las violaciones de derechos humanos.

i. Impacto Social:

- a. **Impacto Social Alto:** El hecho analizado genera una alta percepción de inseguridad en el Estado, acompañado de la

espontánea y generalizada demanda de justicia al respecto del asunto.

b. Impacto Social Medio: El hecho analizado genera una percepción de inseguridad en el Estado, acompañado de la espontánea y sectorizada demanda de justicia al respecto del asunto.

c. Impacto Social Bajo: El hecho analizado no genera una percepción de inseguridad en el Estado, ni una espontánea demanda de justicia al respecto del asunto.

Por *espontanea*, deberá entenderse como aquella expresión voluntaria, producida sin intervención ni estímulos externos de ningún tipo.

D) Observación: En este criterio se evalúa si el caso bajo análisis está siendo observado por un organismo protector de derechos humanos, sea local, nacional o internacional. El conocimiento de ello auxiliará a la Fiscalía Especializada a conocer si existen resoluciones, recomendaciones o medidas hechas por el organismo protector al respecto del asunto, para así buscar implementarlas, conducir armónicamente el asunto y evitar responsabilidades estatales.

a. Comisión Estatal de los Derechos Humanos: organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado de Chihuahua.⁴²

⁴² Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, Artículo 2.

- b. Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano,⁴³ con competencia en todo el territorio nacional.
 - c. Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (con sede en Washington D.C.), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.⁴⁴
 - d. Corte Interamericana de Derechos Humanos:** institución judicial autónoma (con sede en San José, Costa Rica) cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y de su Estatuto.
- E) Riqueza Didáctica:** El Criterio Específico, se concentra en estudiar las posibles aportaciones que realizará el caso a favor de la implementación de buenas prácticas de investigación y persecución al interior de la Fiscalía General del Estado, la capacidad de servir como base en la creación de protocolos de actuación, manuales o reglamentos, así como la posibilidad de convertirse en caso ejemplo, incluso ser la justificación de reformas legislativas, generar avances jurisprudenciales y doctrinarios. Distingue entre dos distintos Indicadores:

⁴³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, Artículo 2.

⁴⁴ Portal web de la Comisión I.D.H. Visible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

i. Capacidad del Caso para Generar Buenas Prácticas:

a. Alta: El asunto permitirá establecer prácticas generalizadas y aplicables a cualquier investigación de Violaciones a Derechos Humanos, que tras su realización aumenten la posibilidad de éxito del caso y se vuelvan reconocidas y aceptadas en la institución.

b. Media: El asunto posiblemente permitirá establecer prácticas generalizadas y aplicables a cualquier investigación de Violaciones a Derechos Humanos, que tras su realización aumenten la posibilidad de éxito del caso y se vuelvan reconocidas y aceptadas en la institución.

c. Baja: El asunto difícilmente permitirá establecer prácticas generalizadas y aplicables a cualquier investigación de Violaciones a Derechos Humanos que tras su realización aumenten la posibilidad de éxito del caso y se vuelvan reconocidas y aceptadas en la institución.

ii. El caso Justificará Reformas Legislativas:

a. Si: El asunto evidenciará la necesidad de reformar, abrogar o adicionar dispositivos a la normativa vigente en el estado.

b. No: El asunto no evidenciará la necesidad de reformar, abrogar o adicionar dispositivos a la normativa vigente en el estado.

ARTÍCULO 6. Ejecútense los presentes Criterios de Priorización conforme a lo dispuesto en el manual de aplicación del mecanismo denominado "Sistema de Valoración", el cual se encuentra anexo al presente y deberá ser utilizado a partir del plazo indicado en el artículo primero de este acuerdo.

ARTÍCULO 7. El resultado que arroje el mecanismo denominado “Sistema de Valoración” configura un insumo que contribuye a dar solidez y respaldo a la actuación del Agente del Ministerio Público, por lo que no se le exime del deber de fundar y motivar su actuación conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente acuerdo y su anexo único entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 07 DE ENERO DEL 2020.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”



**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

ANEXO ÚNICO

Manual de Aplicación del Mecanismo Denominado:

“SISTEMA DE VALORACIÓN”

Para la designación del orden de atención de casos a través de los criterios de priorización emitidos en el acuerdo del Fiscal General del Estado de Chihuahua de fecha 07 de enero de 2020.

INDICE.

- I. Introducción.....**
- II. Aplicación del Sistema de Valoración.....**
- III. Tablas de puntajes.....**
 - a. Criterios Subjetivos.....*
 - b. Criterios Objetivos.....*
 - c. Criterios Complementarios.....*
- IV. Pirámides de priorización.....**
 - a. Tabla de Equivalencias Supuesto A.....*
 - b. Pirámide de Supuesto A.....*
 - c. Tabla de Equivalencias Supuesto B.....*
 - d. Pirámide de Supuesto B.....*
- V. Pasos a seguir en cada Supuesto**
 - a. Supuesto A.....*
 - b. Supuesto B.....*
- VI. Flujogramas**

I) INTRODUCCIÓN.

El Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua indica que la Fiscalía Especializada, a través de la Unidad de Análisis y Contexto, deberá diseñar e implementar estrategias para la aplicación de criterios de priorización en la investigación de delitos de su competencia, que permitan establecer un orden de atención a casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo de los derechos humanos en materia de procuración de justicia.¹

El diseño e implementación de criterios, a su vez, exige generar un mecanismo que permita identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados,² entendiéndose por “mecanismo” a la manera de realizar una actividad, una función o un proceso.

Por lo anterior, la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada, en obediencia al mandato legal, implementa un mecanismo de aplicación de criterios de priorización denominado: Sistema de Valoración.

Partiendo de que la determinación clara y transparente de los criterios es crucial para la comprensión y aceptación del proceso, que no debería dejar ninguna duda acerca de la legitimidad, honestidad e independencia de influencias exteriores de la fiscalía,³ es necesario establecer un mecanismo que no permita lugar a ambigüedades o interpretaciones personales. Por ello se acude al auxilio de una ciencia exacta como eje rector del mecanismo de aplicación implementado.

¹ Reglamento de la Fiscalía General del Estado. Artículo 35, fracción I.

² Reglamento de la Fiscalía General del Estado. Artículo 37, fracción IV.

³ Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales, Un estudio comparado. Proyecto ProFis, Coordinador: Ambos, Kai. (Bogotá, 2011) Página 240.

El Sistema de Valoración, asigna un valor a cada Indicador, de modo que al momento de realizarse el Test de Priorización, se contará con una herramienta prediseñada para asignar cierto puntaje a cada diversa situación, siempre bajo el principio de igualdad material, lo que permitirá una homologación objetiva de situaciones, asignando igual valor a igual situación en cualquier momento.

II) APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN.

Primer paso: Responder a la siguiente pregunta: *¿Fue recibida la denuncia de hechos en la Fiscalía Especializada?*⁴ Cuando la respuesta sea negativa, la secuencia procesal del estudio del caso se realizará conforme lo establece el “Supuesto A”;⁵ de resultar que la denuncia sí fue recibida directamente en la Fiscalía Especializada, se aplicará el seguimiento procesal conforme a la “Supuesto B”.⁶

Segundo paso: Una vez definido el supuesto, se procede a estudiar a profundidad la descripción de hechos, tomando en cuenta todos los elementos y detalles brindados por la persona denunciante, luego, imponerse de todos los documentos que hayan sido remitidos en conjunto con la denuncia y demás elementos que integren la carpeta de investigación.

Tercer paso: Comenzar con la aplicación del Sistema de Valoración; para ello, deberá contrastarse la información del caso con cada uno de los grupos de criterios de priorización, por lo que cada vez que se presente un dato o información de los denominados “Indicador” en los hechos bajo análisis, deberá indicarse visiblemente en el formato del Test de Priorización, asimismo se debe indicar cuál es la puntuación parcial obtenida en cada una de los grupos

⁴ Ver flujograma número 1.

⁵ Ver flujograma número 2.

⁶ Ver flujograma número 3.

fundamentales de criterios, esto conforme a la tabla de puntajes visible en la siguiente sección del presente manual.

Cuarto paso: Ya concluida la aplicación del *test*, se emitirá el “Resultado del Test de Priorización” (RTP), el cual indica el nivel de prioridad que se le deberá dar al asunto, la actividad a realizar, así como aclaraciones del caso, puntajes parciales y totales alcanzados, observaciones realizadas por cada integrante del equipo multidisciplinario evaluador, nombres y firmas correspondientes de los aplicadores.

Plazo general aplicable a ambos supuestos: El R.T.P. deberá ser remitido a la Unidad de Investigación correspondiente en un lapso máximo de 72 horas, contadas a partir de la recepción de la copia de la denuncia de hechos o la carpeta de investigación.

III) TABLA DE VALORES.

A continuación, se establecen los valores que cada criterio de priorización recibe en caso de presentarse en los hechos analizados. En los indicadores que se estima podría resultar confuso su valor; por ello, se da una breve explicación al respecto.

Lo anterior, sin menoscabo de que la justificación mayor y descripción exacta de la situación priorizable se encuentra descrita en la parte correspondiente a cada criterio en el acuerdo 000X/2019 emitido por el Fiscal General del Estado.

Entendiéndose entonces que al estar desarrollándose el tercer paso de la aplicación del Sistema de Valoración en el Test de Priorización, se tomarán en cuenta los siguientes puntajes:

GRUPO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: SUBJETIVOS.	
Criterio Específico: <u>Circunstancias Específicas de la Víctima.</u>	
Indicador	Puntaje
Niña, Niño o Adolescente.	1
Persona Defensora de Derechos Humanos.	1
Periodistas.	1
Persona en Situación de Discapacidad.	1
Migrante.	1
Pertenciente a una Comunidad Indígena.	1
En situación de Desplazamiento Forzado.	1
Testigo con Medidas de Protección o Resguardo de Identidad	1
Miembros de Organizaciones No Gubernamentales.	1
Persona LGBTIQ:	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	10
Criterio Específico: <u>Circunstancias Específicas del Imputado.</u>	
Indicador	Puntaje
Servidora o Servidor Público	1
Pertenciente a una Asociación Delictuosa	1
Mando Superior o Superior Jerárquico	1
Persona con Vinculación Indirecta con el Estado	1
Persona con Capacidad de Generar Impunidad	1
Reincidente	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	5
Total máximo alcanzable por grupo de Criterios de Priorización:	15

Si la persona no cumple con alguna de estas circunstancias específicas no generará puntaje en este rubro, sin que ello implique que no pueda acceder al test de priorización.

La asignación de un punto a cada Indicador de la Calidad Específica de la Víctima, parte de que serán priorizadas en el orden de atención aquellas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de una persona que integre un grupo vulnerable.

El máximo posible de alcanzar en el Criterio Específico de Calidad Específica del Imputado se estima en cinco puntos, pese a que son en total seis Indicadores, debido a que dos de ellos se excluyen entre sí, (Servidora o Servidor Público y Persona con Vinculación Indirecta con el Estado) ya que el primer grupo tiene una vinculación estatal siempre directa, y el segundo al evaluar un vínculo indirecto, jamás permitiría que fuera ejercido por una persona que labora al servicio del Estado, la cual como se dijo, tiene un vínculo directo.

GRUPO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: OBJETIVOS.	
Criterio Específico: Violación Grave a los Derechos Humanos.	
Indicador	Puntaje
Discriminación	1
Homicidio Doloso	2
Desaparición Cometida por particulares	3
Tortura	4
Ejecución Extrajudicial	5
Desaparición Forzada	5
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	5
Criterio Específico: Gravedad del Daño Sufrido.	
Indicador	Puntaje
Es fácilmente posible	1

restituir a la víctima en el goce del derecho violentado.	
Es medianamente difícil	2
restituir a la víctima en el goce del derecho violentado.	
Es difícil	3
restituir a la víctima en el goce del derecho violentado.	
Es imposible	4
restituir a la víctima en el goce del derecho violentado	
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	4
Criterio Específico:	
Grado de Protección al Bien Jurídico Afectado dado por la Ley.	
Indicador	Puntaje
Bajo	2
Medio	3
Alto	4
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	4
Criterio Específico: Representatividad del Hecho	
Indicador	Puntaje
El esclarecimiento permitirá el ejercicio del derecho a La Verdad en su enfoque colectivo.	1
El esclarecimiento generará un Efecto Disuasivo.	1
El esclarecimiento develará prácticas, patrones o modus operandi del fenómeno delictivo.	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	3
Criterio Específico: Frecuencia del Delito o Violación Grave.	
Indicador	Puntaje
Baja	1
Media	2
Alta	3
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	3

Criterio Específico: Cantidad de Víctimas Directas	
Indicador	Puntaje
Dos	2
Tres a Cinco	3
Más de Cinco	4
Ataque Generalizado o Sistemático a una Población Civil.	5
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	5
Total máximo alcanzable por grupo de Criterios de Priorización:	24

Para los casos en que se cuente con datos que permitan conocer la presencia de más de una violación a derechos humanos de las contenidas en el Criterio Específico de *Violación Grave a los Derechos Humanos*, atendiendo al caso concreto deberá realizarse la suma de todos los indicadores que encuadren aunque excedan del total máximo alcanzable para ese indicador.

GRUPO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: COMPLEMENTARIOS	
Criterio Específico: Factibilidad	
Indicador:	Puntaje
Solidez de los Datos de Prueba Existentes.	
Nulo	0
Bajo	1
Medio	2
Alto	3
Indicador:	Puntaje
Dificultad para Conseguir las Pruebas Faltantes.	
Imposible	0
Baja	1
Media	2

Alta	3
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	6
Criterio Específico: Viabilidad	
Indicador:	Puntaje
Tiempo transcurrido desde la Ocurrencia del Hecho	
Uno a Seis Meses	3
Seis meses a Un Año	2
Uno a Cinco Años	1
Más de Cinco Años	0
Indicador:	Puntaje
Complejidad de acceso a la Ubicación de Ocurrencia del Hecho	
Baja	0
Media	1
Alta	2
Necesario medio de transporte Específico.	3
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	6
Criterio Específico: Relevancia	
Indicador: Impacto Social.	Puntaje
Alto	3
Medio	2
Bajo	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	3
Criterio Específico: Observación	
Indicador: El caso está siendo conocido por un órgano de protección a derechos humanos.	Puntaje
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	1
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2

Comisión Interamericana de Derechos Humanos	3
Corte Interamericana de Derechos Humanos	4
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	4
Criterio Específico: Riqueza Didáctica	
Indicador:	Puntaje
Capacidad del caso para generar buenas practicas.	
Alta	3
Media	2
Baja	1
Indicador:	Puntaje
El caso justificará reformas legislativas	
Si	1
No	0
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	4
Total máximo alcanzable por grupo de Criterios de Priorización:	23

La lógica que enmarca la valoración del Criterio Específico de Factibilidad obedece a las facultades y especialización con que se cuenta en la Fiscalía Especializada, de modo que se deberán priorizar aquellos asuntos en que la dificultad para conseguir las pruebas faltantes sea alta, en virtud de la asignación de recurso e s con fines de resolver asuntos complejos.

En relación con lo anterior, por el contrario, no abona en la prioridad de un caso que la dificultad en mención sea improbable ya que, al ser el mismo recurso referido también limitado, no merece ser empleado en cuestiones que objetivamente son imposibles de conseguir.

De la suma del puntaje obtenido por cada grupo de Criterios de Priorización, se tiene lo siguiente:

SUPUESTO A	TOTAL MAXIMO ALCANZABLE. (C.S. + C.O. + C.C.)	62
SUPUESTO B	TOTAL MAXIMO ALCANZABLE. (C.S. + C.O. + C.C.)	56

IV) PIRAMIDES DE PRIORIZACIÓN.

Una vez analizado el caso bajo la totalidad de criterios correspondientes,⁷ obtenidos los puntajes parciales y sobre todo, el puntaje total, se deberá acudir a las siguientes pirámides de priorización y sus tablas de equivalencias, las cuales indican el nivel de prioridad que se le debe dar al caso concreto, según el puntaje total que haya obtenido como resultado del Test de Priorización, asimismo indica la actividad a realizar según sea el caso, a saber:

- **Declinar.** En virtud de la mínima presencia de criterios de priorización en el caso, la Fiscalía Especializada deberá abstenerse de investigar y de inmediato declinar el asunto a la Unidad de Investigación Ordinaria que corresponda.
- **Colaborar.** La Fiscalía Especializada ofrecerá acciones de colaboración o propuestas de actos de investigación cuando así lo solicite el agente del Ministerio Público titular del caso, o cuando dicha Fiscalía después de realizar el test de priorización lo considere pertinente.
- **Acompañamiento permanente.** La Fiscalía Especializada ofrecerá acciones de colaboración o propuestas de actos de investigación, creación de productos de inteligencia y cualquier acto necesario para esclarecer el hecho durante todo el desarrollo de la investigación hasta su conclusión.
- **Ejercer facultad de atracción y/o desarrollar la investigación con metas a mediano plazo.** Con fundamento en el artículo 2, Apartado E, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada deberá ejercer de manera urgente la facultad de

⁷ Recordar que en la aplicación de la "Situación B" no se toma en cuenta el criterio específico de Factibilidad por ser una denuncia de hechos nuevos y haberse recibido directamente en la Fiscalía Especializada.

atracción y elaborar un plan de investigación con metas iniciales a cumplir en un plazo de 60 días.

- **Ejercer facultad de atracción y/o desarrollar la investigación con metas a corto plazo.** Con fundamento en el artículo 2, Apartado E, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada deberá ejercer de manera urgente la facultad de atracción y elaborar un plan de investigación con metas iniciales a cumplir en un plazo de 30 días.

Supuesto A: El asunto fue iniciado en una Fiscalía diversa a la Fiscalía Especializada.

Tabla de Equivalencias de la Pirámide de Priorización		
Situación A.		
PUNTUACIÓN	PRIORIDAD	ACTIVIDAD
0 a 10	Nula	Declinar.
11 a 30	Baja	Colaborar.
31 a 37	Media	Acompañamiento permanente.
38 a 50	Alta	Ejercer facultad de atracción con metas a mediano plazo.
Más de 51.	Extrema	Ejercer facultad de atracción con metas a corto plazo.

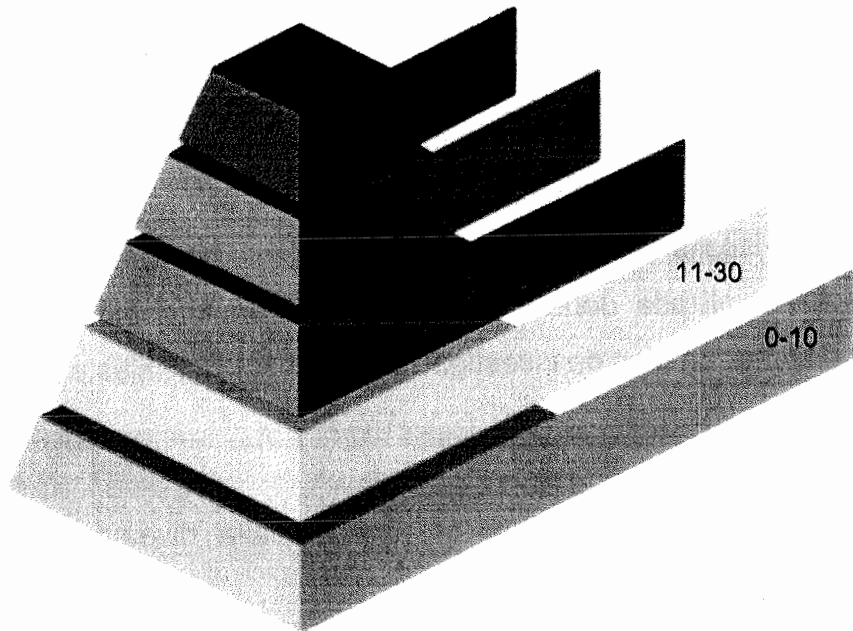


Ilustración-1. Pirámide de Priorización en Supuesto A.

Supuesto B: Asunto iniciado en la Fiscalía Especializada.

Tabla de Equivalencias de la Pirámide de Priorización.		
Situación B.		
PUNTUACIÓN	PRIORIDAD	ACTIVIDAD
0-11	Nula	Declinar.
12-21	Baja	Colaborar.
22-31	Media	Acompañamiento permanente.
32-44	Alta	Desarrollar la investigación con metas a mediano plazo.
45+	Extrema	Desarrollar la investigación con metas a corto plazo.

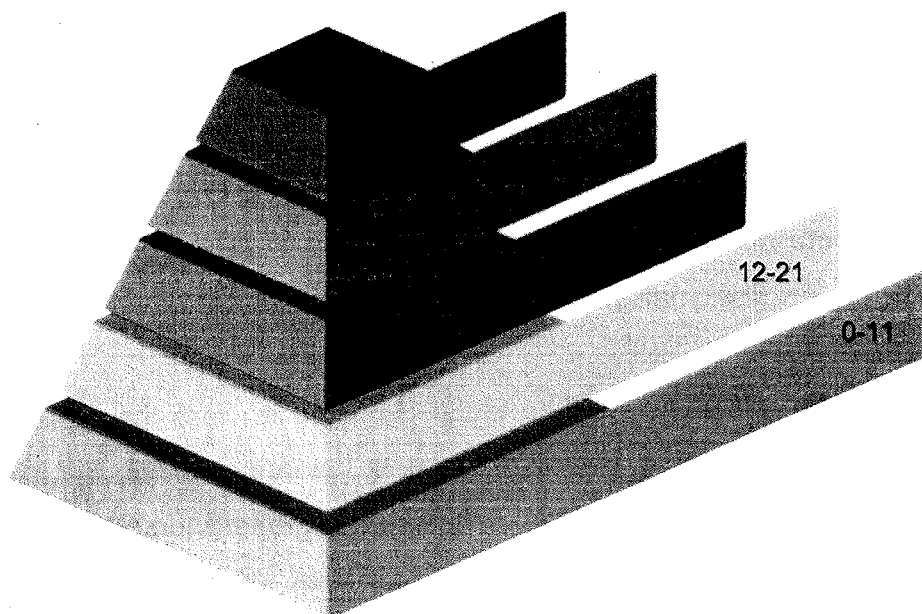


Ilustración 2. Pirámide de Priorización en Situación B.

V) DESCRIPCIÓN DE SUPUESTOS.

Durante el desarrollo del manual se ha hecho alusión a dos diversos “Supuestos”, el A y el B, los cuales cobran importancia debido a que resultaría incorrecto aplicar los mismos criterios y niveles de priorización a asuntos que se han hecho del conocimiento de la Fiscalía Especializada de distintas maneras.

Cuando se estudia un asunto recién recibido en la Fiscalía Especializada, es necesario eliminar los criterios que aluden a los datos probatorios con los que se cuenta y los que están por conseguirse, ya que naturalmente, la carpeta de investigación no contará con pruebas que analizar. Por ello en esta sección se detalla el procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos.

Supuesto A)**El asunto fue iniciado en una Fiscalía diversa a la Fiscalía Especializada:**

Cuando ocurra el supuesto descrito, el personal de la Fiscalía Especializada (*sin perjuicio de que la persona titular del caso continuará realizando las diligencias dentro de la Carpeta de Investigación y por ningún motivo deberá suspenderlas, interrumpirlas o aplazarlas*) realizará los siguientes pasos:

1. El Agente del Ministerio Público titular del caso enviará los registros que conforman la carpeta de investigación a la Coordinación de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada, reiterando que el Agente a cargo no prescindirá de realizar las diligencias inminentes y necesarias dentro del caso en tanto se aplica el Test de Priorización.
2. Una vez recibidos los registros de la Carpeta de Investigación, la persona titular de la Coordinación designa al Equipo Multidisciplinario Evaluador, el cual se impondrá de los hechos denunciados, así como de los diversos registros con los que hasta el momento se cuenta.
3. Hecho lo anterior, el Equipo Multidisciplinario iniciará en conjunto con la aplicación del Test de Priorización, tomando en cuenta **la totalidad de Indicadores** que integran cada uno de los grupos de Criterios de Priorización.
4. Finalizado el Test, se emitirá el Resultado del Test de Priorización (RTP), el cual contendrá como mínimo:
 - a. Justificación y aclaraciones del asunto.
 - b. Puntaje parcial del caso, que es el resultado de la suma del puntaje obtenido en cada uno de los grupos de Criterios de Priorización.
 - c. Puntaje total alcanzado del caso, el cual se obtendrá de la suma del puntaje parcial con la siguiente formula:

$$\begin{array}{r} \text{+} \quad \text{Puntaje del Criterio Subjetivo} \\ \text{+} \quad \text{Puntaje del Criterio Objetivo} \\ \text{+} \quad \text{Puntaje del Criterio Complementario} \\ \hline \text{=} \quad \text{Puntaje Total Alcanzado.} \end{array}$$

- d. Nivel de prioridad alcanzado en el caso, conforme a la pirámide de priorización y sus tablas de equivalencia indicando claramente el nivel de prioridad y la actividad a realizar.
 - e. Nombre y Firma de los integrantes del Equipo Multidisciplinario Evaluador.
5. Concluida la aplicación del Test, se remite el mismo a la Coordinación, la cual cotejará los resultados y de ser necesario solicitará las aclaraciones pertinentes a efecto de validar el cabal cumplimiento al presente manual y al acuerdo 000X/2019 del Fiscal General del Estado.
 6. Finalmente, el RTP será remitido al titular de la Unidad de Investigación donde se haya radicado el caso objeto del Test, quien de inmediato deberá hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público titular sobre la recepción del RTP, siendo este último quien realizará las actividades necesarias para acatar dicho resultado y asignar la prioridad correspondiente al caso.

Supuesto B)

Si la denuncia de hechos es recibida **directamente en la Fiscalía Especializada** se realizarán los siguientes pasos (sin perjuicio de que la persona titular del caso continuará realizando las diligencias dentro de la Carpeta de Investigación y por ningún motivo deberá suspenderlas, interrumpirlas o aplazarlas).

1. El Agente del Ministerio Público a cargo de la recepción de la denuncia, enviará los registros que conformen hasta ese momento la carpeta de investigación a la Coordinación de la Unidad de Análisis y Contexto.

Reiterando que el Agente a cargo no prescindirá de realizar las diligencias inminentes y necesarias dentro del caso en tanto se aplica el Test de Priorización.

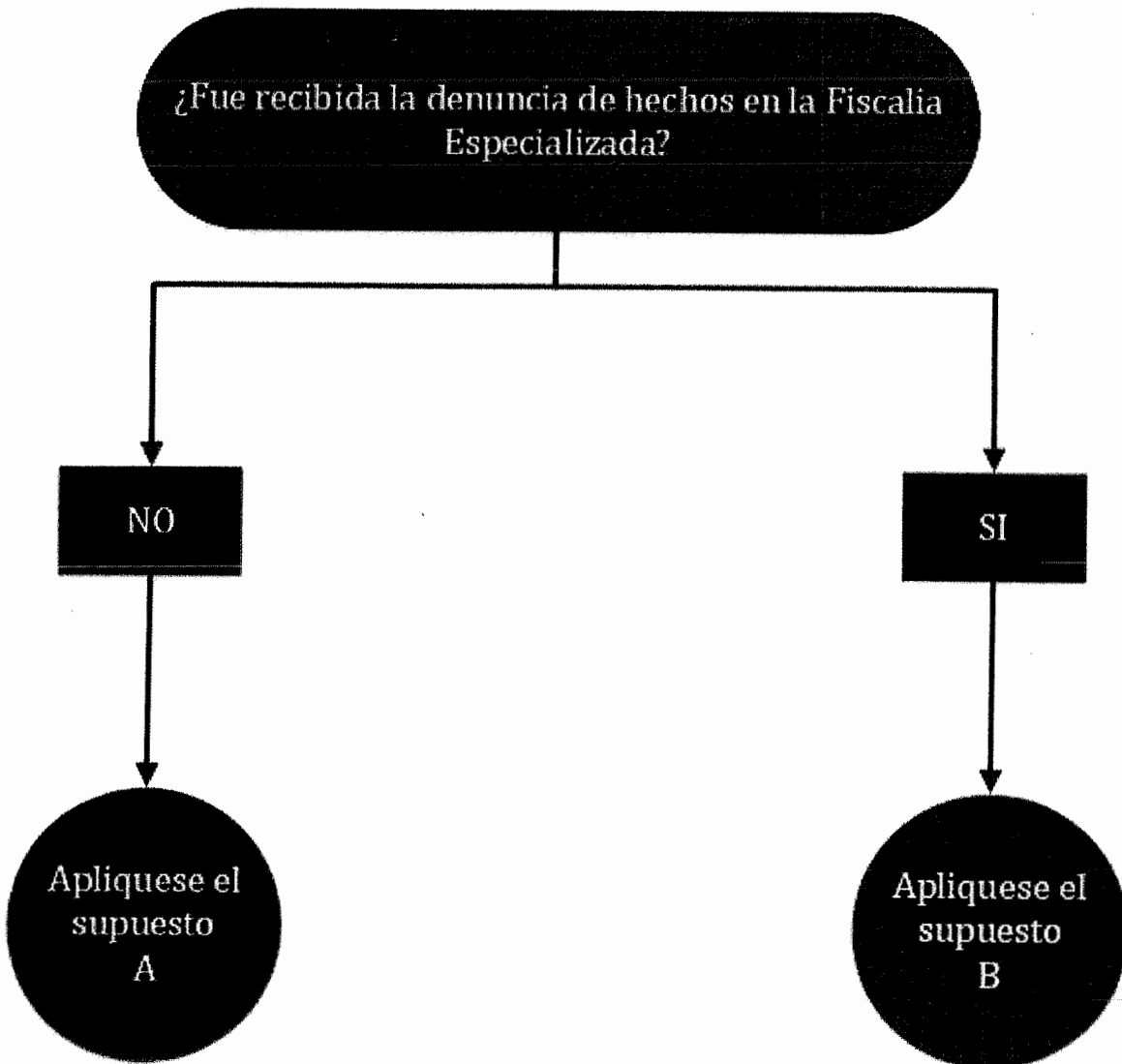
2. Una vez recibidos los registros de la Carpeta de Investigación, la Persona titular de la Coordinación designa al Equipo Multidisciplinario Evaluador, el cual se impondrá de los hechos denunciados así como de los diversos registros con los que hasta el momento se cuenta.
3. Hecho lo anterior, el equipo multidisciplinario iniciará en conjunto con la aplicación del Test de Priorización, tomando en cuenta para ello los Indicadores que integran cada uno de los grupos de Criterios de Priorización, **a excepción** del Criterio Específico perteneciente a los Criterios de Priorización Complementarios denominado **"Factibilidad"**.
4. Finalizado el test, se emitirá el Resultado (RTP), el cual contendrá como mínimo:
 - a. Justificación y aclaraciones del asunto.
 - b. Puntaje parcial del caso, que es el resultado de la suma del puntaje obtenido en cada uno de los Criterios de Priorización.
 - c. Puntaje total alcanzado del caso, el cual se obtendrá de la suma del puntaje parcial con la siguiente formula:

$$\begin{array}{r}
 \text{+} \\
 \text{Puntaje del Criterio Subjetivo} \\
 \text{Puntaje del Criterio Objetivo} \\
 \text{Puntaje del Criterio Complementario} \\
 \hline
 \text{=} \\
 \text{Puntaje Total Alcanzado.}
 \end{array}$$

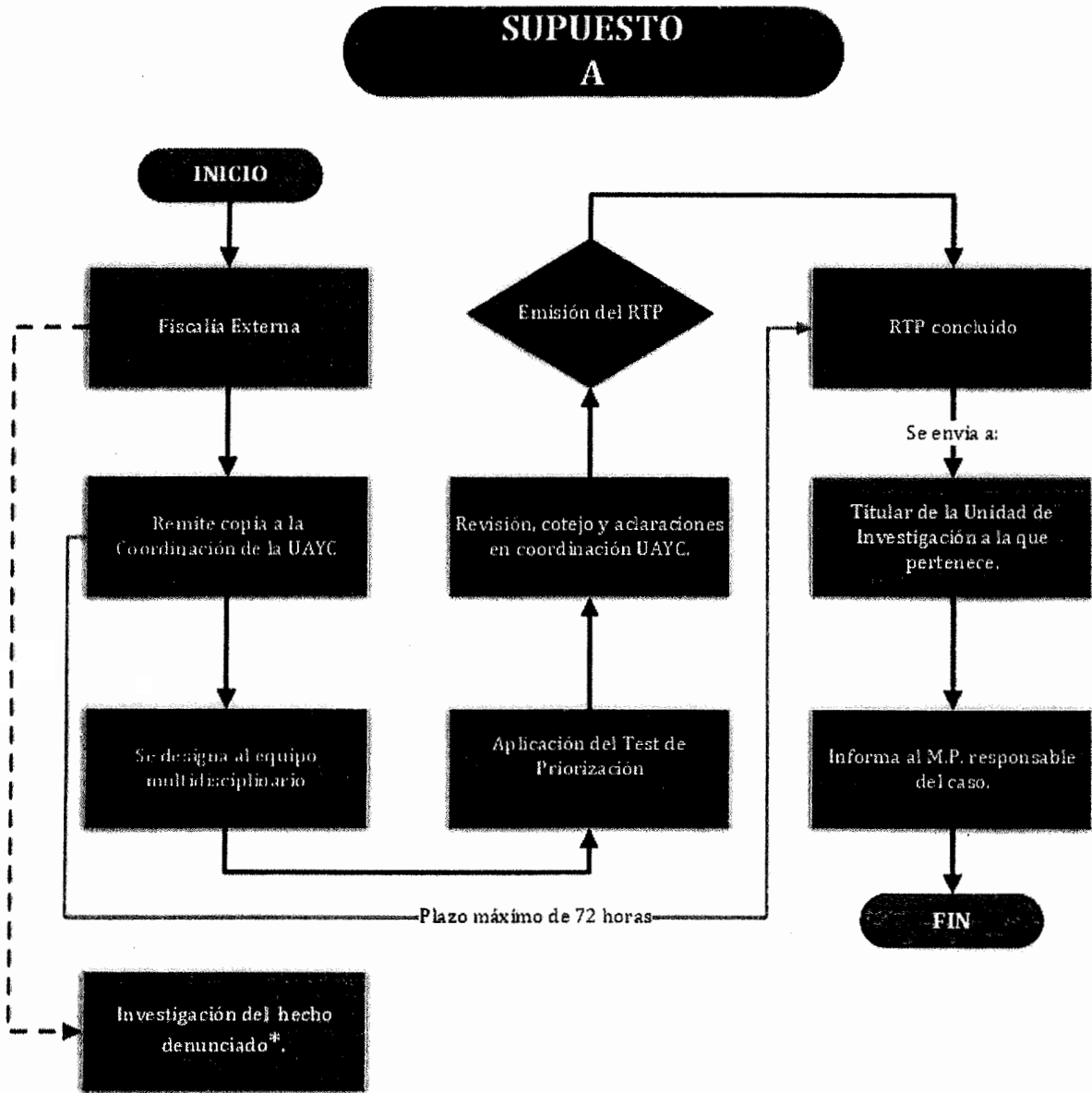
- d. Nivel de prioridad alcanzado en el caso, esto conforme a la pirámide de priorización y sus tablas de equivalencia indicando claramente el nivel de prioridad en la atención que se debe asignar al caso, así como la actividad a realizar.

- e. Nombre y Firma de los integrantes del Equipo multidisciplinario evaluador.
5. Concluida la aplicación del Test, se enviará el mismo a la Coordinación, la cual cotejará los resultados y de ser necesario solicitará las aclaraciones pertinentes a efecto de validar el cabal cumplimiento al presente manual y al acuerdo 0001/2019 de la Fiscalía Especializada.
 6. Finalmente, será remitido el RTP al titular de la Unidad de Investigación donde se haya radicado el caso objeto del test, quien de inmediato deberá hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público Titular sobre la recepción del RTP, siendo este último quien realizará las actividades necesarias para acatar dicho resultado y asignar la prioridad correspondiente al caso.

VI) FLUJOGRAMAS.



Flujograma 1.



*Las diligencias que deban integrar la investigación, por ningún motivo deberán ser suspendidas, interrumpidas, aplazadas, cesadas, prorrogadas, diferidas o retardadas, en tanto se encuentre siendo aplicado el test de priorización.

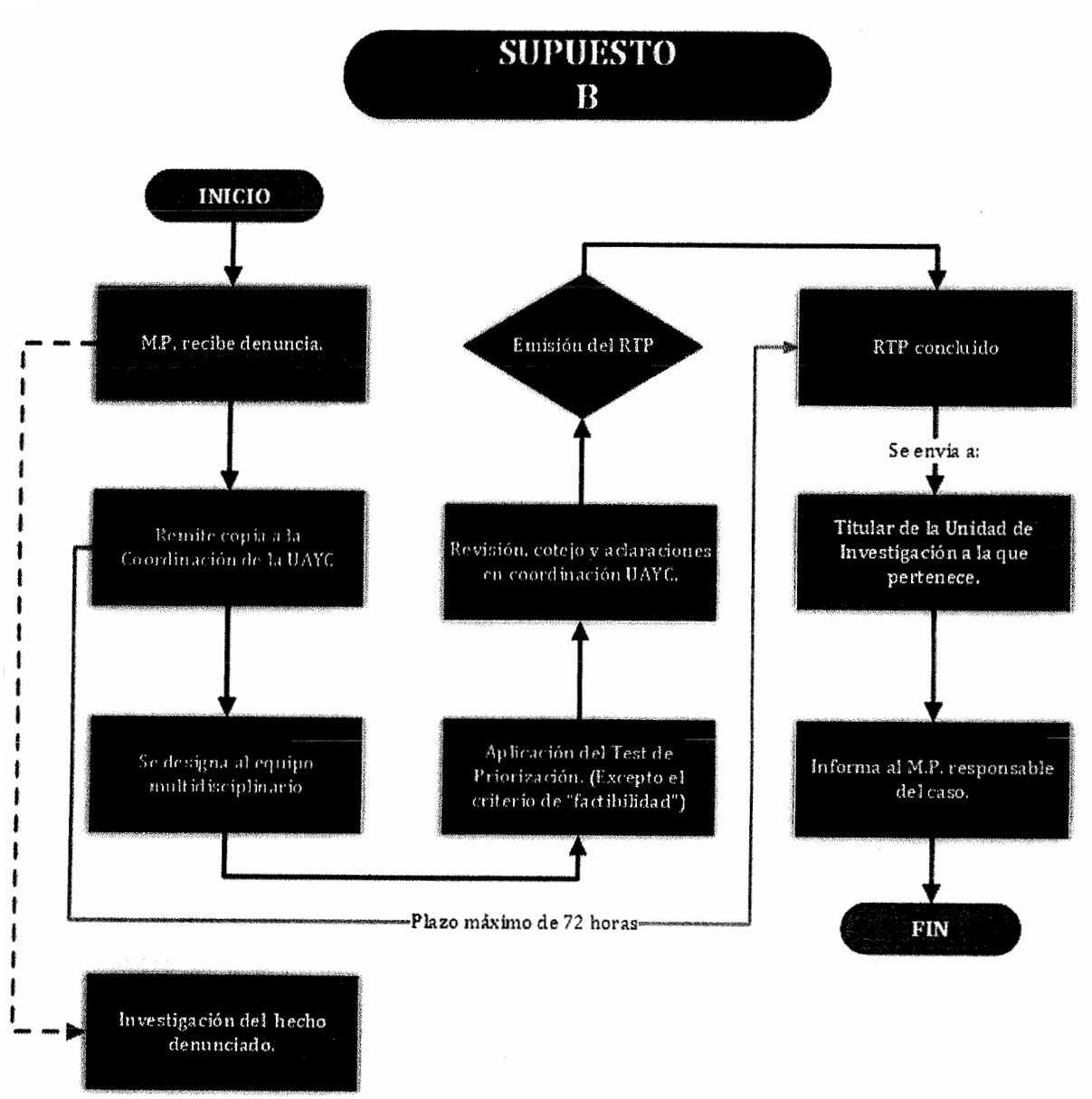
GLOSARIO Y SIMBOLOGÍA

- M.P.: Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada.
- UAYC: Unidad de Análisis y Contexto.
- RTP: Resultado del Test de Priorización.

■ Diligencias a cargo de la Unidad de Análisis y Contexto

■ Diligencias a Cargo del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada

Flujograma 2.



* Las diligencias que deban integrar la investigación, por ningún motivo deberán ser suspendidas, interrumpidas, aplazadas, cesadas, prorrogadas, diferidas o retardadas, en tanto se encuentre siendo aplicado el test de priorización.

GLOSARIO Y SIMBOLOGÍA

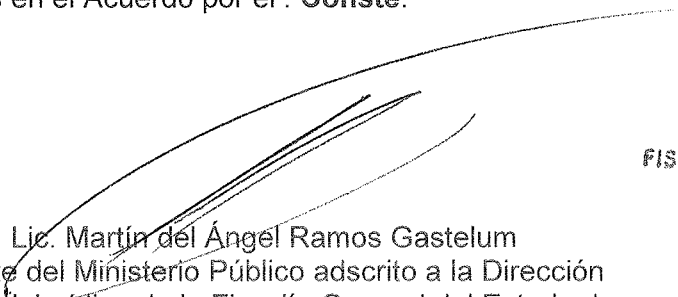
- M.P.: Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada.
- UAYC: Unidad de Análisis y Contexto.
- RTP: Resultado del Test de Priorización.

Diligencias a cargo de la Unidad de Análisis y Contexto
 Diligencias a Cargo del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada

Flujograma 3.

Chihuahua, Chih., a 07 de enero del 2020

El suscrito Lic. Martín del Ángel Ramos Gastelum, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 12, fracción X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; hace constar que la presente copia que consta de once fojas útiles, conforma el *“ANEXÓ ÚNICO Manual de Aplicación del Mecanismo Denominado: “SISTEMA DE VALORACIÓN”*”, para la designación de orden de atención de casos deducido del Acuerdo del Fiscal General del Estado de esta misma fecha, por el que emite los Criterios de Priorización en la Atención a Casos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas a través de los criterios de priorización emitidos en el Acuerdo por el . **Conste.**


Lic. Martín del Ángel Ramos Gastelum
Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección
General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de
Chihuahua



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA